



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 8826**

**POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN  
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO  
AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución 811 del 16 de Abril de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, identificada con NIT. 900.135.344 - 3, certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, en el establecimiento Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29 - 33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

Que por intermedio del oficio identificado con radicado No. 2009EE27390 del 25 de junio de 2009, esta Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al representante legal de la sociedad en mención, para que informara el (los) equipo (s) dedicado (s) a la medición de emisiones de motos de dos (2) tiempos y el (los) equipo (s) dedicado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

(s) a la medición de emisiones de cuatro (4), conforme lo establece la Norma Técnica Colombiana NTC 5365, en concordancia con el Artículo 24 Numeral Tercero de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2009ER32277 del 9 de julio de 2007, el señor WILFREDO POSADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.545.274 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada CDA AUTOMAS LTDA, identificada con NIT. 900.135.344 - 3, con domicilio principal en esta Ciudad, dio cumplimiento al requerimiento en mención y solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la modificación de la Resolución 811 del 16 de Abril de 2008, en el sentido certificar que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO, ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29 - 33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para motos, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, en específico la NTC 5365 primera actualización mediante el empleo de los siguientes equipos:

Para revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 225.

Para revisión de motos dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 158.

Que con la anterior comunicación, el representante legal de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 26 de junio de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 712754 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 9 de Julio de 2008, por valor de





CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE  
(\$482,200).

Que habiéndose allegado la documentación requerida por la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Auto 3733 del 31 de julio de 2009, notificado personalmente el 3 de agosto de 2009, inició el trámite ambiental solicitado por el representante legal de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, para la modificación de la certificación otorgada a través de la Resolución 811 del 16 de Abril de 2008, en la que se indique que la línea de motocicletas de cuatro (4) tiempos y la línea de motocicletas de dos (2) tiempos del Centro de Diagnóstico Automotor (Clase A) cumple, con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

Que en el Auto 3733 del 31 de julio de 2009, igualmente se ordenó la práctica de una visita técnica para el día lunes 3 de Agosto de 2009 a partir de las 9 a.m., a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados, cumplían con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER36916 del 31 de julio de 2009, el señor WILFREDO POSADA MELO en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada CDA AUTOMAS LTDA, solicitó a esta Entidad aplazar la auditoría ordenada por esta Secretaría mediante el acto administrativo citado, por el término de dos (2) meses, mientras se realizaban un ajustes en el software de los equipos a utilizar en la revisión de los gases producidos por motos de cuatro (4) y dos (2) tiempos.

Que en atención al radicado anterior, se otorgó el plazo solicitado y una vez vencido el mismo esta entidad mediante el Auto 4964 del 14 de octubre de 2009 procedió a Modificar el Artículo Segundo del Auto 3733 del 31 de julio de 2009, en el sentido de fijar nueva fecha de visita técnica para el día 15 de octubre de 2009.

Que el día 14 de octubre de 2009, mediante escrito identificado con el radicado 2009ER51700, la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, solicita nuevamente el aplazamiento de la auditoría ordenada en el Auto 4964 del 14 de octubre de 2009,





8 8 2 6

por cuanto ese mismo día se había celebrado una reunión con esta Secretaría y la Contraloría Distrital respecto al cumplimiento de la NTC 5365 de 2008.

Que por lo anterior, esta Secretaría profirió el Auto No. 5771 del 20 de noviembre de 2009, con el cual modificó el Auto No. 3733 del 31 de julio de 2009, en sentido de fijar como nueva fecha de auditoría el 25 de noviembre de 2009.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 5771 del 20 de noviembre de 2009, practicó visita técnica de auditoría los días 25 y 26 de noviembre de 2009, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 21449 del 4 de diciembre de 2009, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...) **3.3.1 EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES PARA ANALISIS DE MOTOS 2T Y 4T**

### **3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA**

*Para los analizadores de gases GASTECK SENSORS, con Números de Serie 158 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de DOS (2) TIEMPOS y 225 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de CUATRO (4) TIEMPOS, Software de aplicación, AIR QUALITY SYSTEM versión 2.8 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)*

**3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** *Los analizadores de gases, cumplen con las características necesarias definidas en NTC 5365 sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365.*

*Adicionalmente se comprobó que presentan herramienta para evaluar el tiempo de respuesta de los equipos analizadores.*

**3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:** *(...) Los equipos analizadores de gases de escape en motocicletas cumplen con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "auto-cero" y residuos, comprobación de calibración*





8 8 2 6

(cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 5365, esta última realizada a diario.

**3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad:** (...) Los equipos analizadores de gases, **cumplen** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 4.5 de NTC 5365.

**3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:** (...) En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con el desarrollo secuencial de los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 5365 (primera actualización) ya que permite ingresar los datos de inspección del vehículo, preparación del mismo y ejecución de la prueba acorde con el método indicado.

**3.3.1.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**

(...) **3.3.1.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.**

(...) **Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 225, cuyo PEF es 0.503 se encuentra lo siguiente:**

(...) Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la Medición de emisiones en motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...) **Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 158, cuyo PEF es 0.503 se encuentra lo siguiente:**

(...) Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.





8 8 2 6

**Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**3.3.1.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.**

**(...)Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 225, cuyo PEF es 0.530 se encuentra lo siguiente:**

*(...)Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la Medición de emisiones en cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

**(...)Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 158, cuyo PEF es 0.503 se encuentra lo siguiente:**

*Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**





8 8 2 6

### 3.3.1.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...) Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos cuatro tiempos, número de serie 225, cuyo PEF es 0.503 se encuentra lo siguiente:

(...) Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para la medición de emisiones a motos de cuatro tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

(...) Para el equipo analizador dedicado a la medición de motos dos tiempos, número de serie 158, cuyo PEF es 0.503 se encuentra lo siguiente:

(...) Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador propuesto para las mediciones de emisiones de gases en motos de dos tiempos **cumple** con los requerimientos de ruido según las concentraciones de gas utilizadas.

**Tabla 6. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

### (...) 6. CONCLUSIONES





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	*		
<b>Para los analizadores de gases AVL (SENSORS), con Números de Serie 225 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 4T y 158 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 2T, con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM proporcionado por la firma TECNOINGENIERIA.</b>			
<i>Condiciones Generales</i>	*		
<i>Preparación del Equipo</i>	*		
<i>Criterios de Seguridad</i>	*		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	*		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de exactitud en gasolina</i>	*		
<i>Verificación de los índices de ruido en gasolina</i>	*		
<i>Corrección oxígeno máximo</i>	*		
<i>Reporte y registro de los resultados de las pruebas</i>	*		
<i>Cumplimiento de los procedimientos por parte del personal</i>	*		

*Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento, ya que los analizadores de gases **Marca AVL, No. de serie 225 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos de 4T y No. de serie 158 dedicado a la medición de emisiones de gases de escape en motos 2T**, operando con el **software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM proporcionado por la firma TECNOINGENIERIA** ya que cumplen con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5365 (primera actualización) y Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial..."*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO perteneciente a la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, identificada con NIT. 900.135.344 - 3, ubicada en la Avenida Calle 22 Sur No. 29 - 33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, es Clase A, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

Que de acuerdo con los resultados obrantes en el Concepto Técnico No. 21449 del 4 de diciembre de 2009, es viable acceder a la petición de la sociedad CDA AUTOMAS LTDA, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a las líneas de revisión para motos de cuatro (4) y dos (2) tiempos, cuyos equipos analizadores de gases son los siguientes.

Para revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 225.

Para revisión de motos dos (2) tiempos:

- Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 158.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





8 8 2 6

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8826

*g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

*"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

*"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".*

Que por lo expuesto, y en atención al cumplimiento en materia de revisión de gases por parte de los equipos analizadores de gas Marca: Digas y Numero de series 225 y 158 de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA MOTOMAS LTDA AVENIDA 1 DE MAYO, esta Secretaría entrará a modificar la resolución 811 del 16 de Abril de 2008, en el sentido de condicionar la destinación los equipos dentro de la Certificación en Materia de Revisión de Gases existente, siendo el primero de éstos para la revisión de motos a cuatro (4) tiempos y el segundo para revisión de motos de dos (2) tiempos.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 8 2 6

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar la Resolución 811 del 16 de Abril de 2008, la cual quedará de la siguiente manera:

" **ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA, con NIT. 900.135.344 - 3, y representada legalmente por el señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.545.274, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo





8 8 2 6

*Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 22 Sur No. 29 - 33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos*

*Línea uno (1) para revisión de motos cuatro (4) tiempos:*

- *Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 225.*

*Línea dos (2) para revisión de motos dos (2) tiempos:*

- Analizador de gases marca AVL DIGAS, serie No. 158.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás articulados de la Resolución 811 del 16 de Abril de 2008, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CDA AUTOMAS LTDA, señor WILFREDO POSADA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.545.274, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 22 Sur No. 29 - 33, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8826

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB:  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

VBo. Edgar Vicente Gutiérrez Romero  
Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico de Aire y Ruido  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
CDA AUTOMAS LTDA  
Exp. DM-16-2008-450.

